

DECRETO N° 1300/5374
PEÑALOLÉN, 24 de octubre de 2011

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS: La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; el Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén; el Memorándum N° 347 de 14.10.11 emanado de la Dirección Jurídica mediante el cual se solicita someter a aprobación del H. Concejo Municipal modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén; la aprobación del H. Concejo Municipal a las modificaciones de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén en Sesión Ordinaria N° 103 de 20.10.11, y; la Instrucción N° 157 de 20.10.11 de la Secretaría Municipal;

CONSIDERANDO:

- a. Que, resulta indispensable modificar los artículos 21, 22 y 24 del Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén con el objeto de adecuarlos a la normativa vigente en la materia.

D E C R E T O:

1.- MODIFIQUESE el Decreto Alcaldicio N° 1300/6396 de 18.10.10, que fija el texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén en la forma que se indica a continuación:

A. Reemplácese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21°. Toda propaganda o publicidad que se realice en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos que correspondan por ocupación de los bienes nacionales de uso público en lo que sea aplicable:

PROPAGANDA O PUBLICIDAD	VALOR
1. Propaganda o Publicidad:	
1.1. Ubicada en vía pública pagará derechos municipales anualmente, según categoría de calle en que se emplace de acuerdo a Ordenanza Local respectiva. Así:	
1.1.1. <u>Categoría 1:</u> por M2 o fracción de M2.	4 U.T.M.
1.1.2. <u>Categoría 2:</u> Por m2 o fracción de M2.	3 U.T.M.
1.1.3. <u>Categoría 3:</u> Por m2 o fracción de M2.	2 U.T.M.
1.2. Vista u oída desde la vía pública pagará derechos municipales anualmente, según categoría de calle en que se emplace de acuerdo a Ordenanza Local respectiva. Así:	
1.2.1. <u>Categoría 1:</u> por m2 o fracción de M2.	4 U.T.M.
1.2.2. <u>Categoría 2:</u> por m2 o fracción de M2.	3 U.T.M.
1.2.3. <u>Categoría 3:</u> por m2 o fracción de M2.	2 U.T.M.
2. Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos instalados en locales comerciales, industriales, profesionales, con patente municipal, pagarán derechos municipales anualmente, que digan relación con el giro respectivo, según categoría de calle en que se emplace de acuerdo a Ordenanza Local respectiva.	
2.1. <u>Categoría 1:</u> por m2 o fracción de M2.	2 U.T.M.
2.2. <u>Categoría 2:</u> por m2 o fracción de M2.	1,5 U.T.M.
2.3. <u>Categoría 3:</u> por m2 o fracción de M2.	1 U.T.M.

n



3. Elementos de equipamiento urbano, tales como papeleros, banderas, toldos, quitasoles, bancas, relojes, entre otros, por unidad, anual.	0,25 U.T.M. para todas las categorías de vías.
4. Persona entregando o exhibiendo publicidad mediante volanteo, disfraz, carteles u otros medios, diario.	0,10 U.T.M.
5. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, siempre y cuando no sea de aquella catalogada como ruidos molestos por la legislación correspondiente.	1 U.T.M.
6. Publicidad en refugios peatonales por M2 anual exhibida.	4 U.T.M.
7. Publicidad en cabina telefónica, anual exhibida.	4 U.T.M.
8. Lienzos, pendones, atriles, pasacalles, instalados en la vía pública, por M2 mensual.	1 U.T.M.

La propaganda o publicidad que se realice en sitios eriazos, tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaron para cumplir el período correspondiente.

Toda publicidad o propaganda no contemplada en los numerales anteriores está prohibida".

B. Reemplácese el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22°. El Municipio está facultado para rebajar o eximir el pago de derechos municipales por concepto de propaganda o publicidad a aquellos contribuyentes que realicen actividades u obras de beneficencia y a los órganos de la administración del estado autorizados por el municipio".

C. Elimínese el numeral 26 del artículo 24 que se indica a continuación:

26. Desarchivo expedientes.	0,3 U.T.M. 0,10 U.T.M. (rebajada)
-----------------------------	--------------------------------------

2.- LAS modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén comenzarán a regir a partir del 01 de enero del año 2012, una vez efectuada su publicación.

3.- PUBLIQUESE en la página web institucional la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Peñalolén, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 y en el Diario Oficial de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOEN, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.


CLAUDIO ORREGO LARRAIN
 ALCALDE




LUZ MARINA ROMAN DUK
 SECRETARIA MUNICIPAL



